

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de diciembre de 2014

VISTO el Expediente S-2183/2014 mediante el cual la Comisión Negociadora de Nivel Particular Docente designada por Resolución C.S. N° 086/14, eleva la propuesta de modificación del REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Carrera Docente de la UNJu., fue aprobado por Resolución C.S. N° 0162/12 el 26 de setiembre de 2012.

Que la Comisión antes mencionada consideró imperioso preservar el concepto de estabilidad laboral del docente concursado y garantizando su evaluación en condiciones de planificación administrativa, realizando modificaciones básicamente operativas y dejar sin efecto algunos artículos e incorporando otros que están en concordancia con lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y lo expresado en Declaración Paritaria de fecha 25 de julio de 2014, de fs.9.

Que se acordó además que el funcionamiento del presente Reglamento será a partir del ciclo lectivo 2015, de acuerdo a los términos operativos previstos en el ANEXO APLICACIÓN.

Que a fs. 10/13 de autos constan las Actas Paritarias Docente N° 1, N° 2, N°3 y N° 4 de fechas 30 de julio, 19 de agosto, 17 de setiembre y 26 de noviembre del 2014 respectivamente.

Que también es necesario dejar sin efecto el ANEXO UNICO de la RESOLUCIÓN C.S. N° 0162/12 a efectos de contar con un solo texto ordenado.

Que a fs.61/62 de autos Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Que a fs 63/74 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja aprobar lo solicitado. DICTAMEN C.I.y R.N°095/14.

Que en la Sesión Extraordinaria realizada en el día de la fecha este Cuerpo Colegiado trata y aprueba en general por unanimidad de los miembros presentes y en particular el articulado del dictamen antes mencionado por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Apruébase las modificaciones de los ARTICULOS Nros 2º, 3º, 7º, 9º, 10º,11,12,13,15,17, 18, 20, 22, 25, 34, 35, 36 y 43 del **REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** vigente, los que quedarán redactados de las siguiente manera:

ARTÍCULO 2º: Los cargos Docentes que están comprendidos en el presente Reglamento son los de Docentes de carácter concursado e Interino, en sus distintas categorías:

Categoría de Profesor: Titular, Asociado y Adjunto

Categoría de Docente Auxiliar: Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera.

ARTÍCULO 3º: Los Docentes Universitarios ingresan y ascienden a la carrera universitaria por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición que se realizarán de acuerdo a la Reglamentación vigente.

El concurso dará derecho al cargo y categoría por el término de SEIS (6) años a los Profesores Ordinarios y CUATRO (4) años a los Docentes Auxiliares concursados. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Universidad Nacional de Jujuy, podrá designar un veedor gremial.

ARTÍCULO 3º bis: COBERTURA DE VACANTES: De producirse vacantes en el plantel docente vigente en una cátedra, esta podrá cubrirse en forma transitoria o definitiva, mediante la promoción de un Docente concursado de la cátedra con la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos para cubrir vacantes, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en la Universidad Nacional de Jujuy.

En el supuesto de ausencia de docentes concursados, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con los docentes interinos con una antigüedad no menor a TRES (3) años.

ARTÍCULO 7º: La evaluación de la labor académica de cada docente establecida en el artículo 4º será cada CUATRO (4) años a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3º y estará a cargo de una Comisión Evaluadora designada a tal efecto. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Universidad Nacional de Jujuy podrá designar un veedor gremial, quien podrá fundar por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente.

ARTÍCULO 9º: Los Docentes designados en el cargo según el artículo 3º del presente Reglamento serán evaluados por primera vez en el marco del artículo 4º al vencimiento de su designación por concurso. La evaluación será realizada sobre los CUATRO (4) años previos a dicho vencimiento.

ARTÍCULO 10º: El resultado de la evaluación será "favorable" o "desfavorable" con el voto de DOS (2) de los miembros de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 11: Si el resultado de la evaluación es "favorable" el Docente adquiere permanencia en el cargo por CUATRO (4) años a partir de aprobado el dictamen por el Consejo Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 12: Si el resultado fuera "desfavorable" en DOS (2) evaluaciones consecutivas en los términos del artículo 7º el Docente perderá la permanencia en el cargo debiendo llamarse a concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para la provisión del cargo dentro de los SESENTA (60) días en que quede firme el resultado de la evaluación continuando el Docente en el cargo hasta la cobertura por concurso. En el caso del nuevo concurso, el Docente en cuestión podrá presentarse nuevamente al cargo de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la UNJu. En todas las instancias la Comisión Evaluadora podrá solicitar, si lo considera necesario, una entrevista con el Docente.

ARTÍCULO 13: El Docente que obtenga DOS (2) evaluaciones favorables consecutivas en el mismo cargo, será evaluado en lo sucesivo cada SEIS (6) años siempre que mantenga la calificación de "favorable".

///

ARTÍCULO 15: Para realizar la evaluación periódica de los docentes se considerará el desempeño en relación a las funciones y obligaciones del cargo, categoría y dedicación, que involucra: a) Docencia e investigación; b) Extensión y transferencia; c) Formación permanente y gestión institucional; d) Trayecto formativo histórico; e) Proyecto prospectivo.

ARTÍCULO 17: Los Docentes que se desempeñen como Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Secretarios no serán evaluados hasta CUATRO (4) años después de concluidas sus funciones, sin que ello implique su exclusión de la Carrera Docente.

ARTÍCULO 18: La evaluación del cumplimiento de las actividades académicas de cada docente se realizará a través de la valoración de:

- a) Informe de actividades, con la documentación respaldatoria del periodo a evaluar, ordenado de acuerdo a la normativa, que se dicte al efecto.*
- b) Curriculum vitae completo y actualizado con carácter de Declaración Jurada*
- c) Informe de Secretaría Administrativa de la Facultad del periodo a evaluar*
- d) Informe basado en las encuestas de los alumnos.*

ARTÍCULO 20. El docente a evaluar deberá presentar antes del plazo establecido y en Secretaría Académica de la Facultad, con carácter obligatorio: Informe cuatrienal de las actividades desarrolladas en el período a evaluar, tomando en cuenta los ejes básicos señalados en el artículo 36° del presente Reglamento; Currículum Vitae completo y actualizado. Todo en original y formato digital. UN (1) juego de la documentación probatoria correspondiente en copia autenticada.

ARTÍCULO 22: Al finalizar el período de cursado de cada asignatura, los alumnos promocionados y regulares en el correspondiente ciclo lectivo, deberán llenar, por cada docente con los cuales hayan desarrollado su proceso de aprendizaje, con carácter anónimo, el Modelo de Encuesta que forma parte del presente Reglamento como ANEXO //- "MODELO DE ENCUESTA PARA ALUMNOS". Cada Facultad podrá adaptar este modelo de encuesta de acuerdo a sus particularidades. En cada Facultad, la Secretaría Académica será responsable de la instrumentación de la encuesta, su procesamiento y elaboración de un breve informe.

ARTÍCULO 25: Cada Comisión Evaluadora estará integrada por TRES (3) Miembros Titulares Docentes Concursados, de igual o mayor categoría que el cargo a evaluar, de la misma área o disciplina, estará además integrada por TRES (3) Suplentes respectivos a cada miembro titular, de igual condición y categoría. Al menos UNO (1) de los TRES (3) evaluadores y el suplente respectivo, deberá proceder de otra Universidad pública. Al menos UNO (1) de los TRES (3) evaluadores y el suplente respectivo, deberá ser a propuesta del Docente a evaluar. La Comisión Evaluadora estará integrada como máximo por UN (1) docente auxiliar y podrá actuar en forma individual o conjunta. Las asociaciones sindicales podrán sugerir un veedor gremial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.

ARTÍCULO 34: Vencidos los plazos para las recusaciones o excusaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas definitivamente, el Decano remitirá a cada miembro de la Comisión Evaluadora en soporte digital:

- a) Informe Cuatrienal de actividades del período a evaluar.*
- b) El Currículum Vitae completo y actualizado.*
- c) El Informe basado en las encuestas de los alumnos.*
- d) Informe de Secretaría Administrativa de la Facultad del período a evaluar.*

ARTÍCULO 35: Los miembros de la Comisión Evaluadora producirán dictamen final dentro de los VEINTICINCO (25) días de haber recibido la documentación establecida en el artículo 34°. Este plazo podrá ser ampliado hasta DIEZ (10) días más, a solicitud fundada de los miembros de la Comisión Evaluadora. La ampliación del plazo, cuando corresponda, será dispuesta por Resolución del Decano.

ARTÍCULO 36: El Dictamen individual o conjunto de los miembros de la Comisión Evaluadora deberá ser explícito y fundado sobre las actividades del docente de acuerdo a su categoría, cargo y dedicación en el período evaluado, según los criterios establecidos en el presente Reglamento:

- a) Docencia e investigación*
- b) Extensión y transferencia*
- c) Formación permanente*
- d) Gestión institucional*
- e) Trayecto formativo histórico*
- f) Proyecto prospectivo*
- g) Informe de Estudiantes*

ARTÍCULO 46: Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior.

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto los ARTICULOS Nros 45, 46, 47, 48 y 49 del apartado X- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS del REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** vigente.

ARTICULO 3º: Incorpórase un **ARTÍCULO al REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** en concordancia al CCT y en cuanto a la operatividad un Anexo II de Aplicación, los que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 45: DOCENTES INTERINOS: La Universidad Nacional de Jujuy, a través del Consejo Superior dispondrá los mecanismos para la incorporación a Carrera Docente de los docentes que revistan como Interinos, y que al 31 de marzo de 2015 tengan CINCO (5) años o más en tal condición.

Hasta tanto se resuelva la situación de los mismos no se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.

Para el caso de los docentes que revistan como interinos, y al 31 de marzo de 2015 tengan entre DOS (2) y CINCO (5) años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la plata estable, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 3º de la presente Reglamento. No se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión hasta la cobertura del cargo por concurso público y abierto de título, antecedentes y oposición; a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.

**ANEXO II
APLICACIÓN**

1. De su organización administrativa

A los efectos de poner en marcha el proceso de evaluación de Carrera Docente, el Decano de cada Facultad propondrá al Consejo Académico la designación de un Coordinador de Carrera Docente, quien actuará bajo dependencia de la Secretaría Académica. El Coordinador de Carrera Docente será designado por mayoría simple.

El Coordinador de Carrera Docente deberá ser Docente concursado de la Facultad, con experiencia en docencia universitaria, podrá ser removido de su cargo a propuesta del Decano con el voto de la mayoría simple del Consejo Académico.

La remuneración del Coordinador de Carrera Docente será la equivalente a un cargo de Profesor Titular, Dedicación Simple, máxima antigüedad que será financiado por Partida Especial de Rectorado.

El Docente que se desempeñe como Coordinador de Carrera Docente no será evaluado hasta DOS (2) años después de concluidas sus funciones, sin que ello implique su exclusión de la Carrera Docente.

Cada Facultad dispondrá de un espacio físico de trabajo para el Coordinador de Carrera Docente, quien deberá contar además con todos los elementos y personal necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones.

2. Implementación

Todos los Profesores y Docentes Auxiliares que hayan accedido a sus cargos por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición y cuyos plazos de permanencia ya se hayan vencido, iniciarán la Carrera Docente a partir del ciclo lectivo 2015, siendo evaluados en el ciclo lectivo 2017.

En el ciclo lectivo 2015, el Coordinador de Carrera Docente elevará al Decano la nómina de docentes que en el ciclo lectivo 2017 serán evaluados por primera vez. El Decano notificará fehacientemente a cada docente la situación e informará los términos de la evaluación prevista en el Reglamento de Carrera Docente.

En el ciclo lectivo 2015, el Coordinador de Carrera Docente organizará junto al Departamento Alumnos de cada Facultad, la incorporación en versión digital del modelo de encuesta de alumnos que figura en ANEXO I del Reglamento de Carrera Docente o bien aquel que cada Facultad disponga según lo dispuesto por el artículo 23. La carga del modelo de encuesta deberá realizarse a través del Sistema SIU.

En el ciclo lectivo 2016, el Coordinador de Carrera Docente iniciará el proceso de selección de los miembros que integrarán las Comisiones Evaluadoras, respetando lo establecido por la reglamentación vigente. Concluido ese proceso, elevará al Decano, a través de la Secretaría Académica, una propuesta de constitución de Comisiones Evaluadores para ser considerada por el Consejo Académico. Deberá acompañar también un cronograma de evaluación que será implementado durante el ciclo lectivo 2017, y que deberá figurar en el Calendario Académico respectivo.

En el ciclo lectivo 2016, el Coordinador de Carrera Docente solicitará a Secretaría Administrativa de la Facultad el informe requerido en el artículo 22 del Reglamento de Carrera Docente.

Para la primera evaluación prevista para el año 2017, el Coordinador de Carrera Docente considerará únicamente las encuestas de alumnos cargadas por sistema SIU durante el ciclo lectivo 2016.

Todas las situaciones no previstas en este Anexo de Aplicación serán objeto de resolución en el ámbito del Consejo Académico de cada Facultad.

ARTICULO 4º: Establécese que a los efectos de posibilitar un mejor ordenamiento se incluye como **ANEXO ÚNICO** el Texto Ordenado del **REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, con la adecuación del articulado.

ARTICULO 5º: Déjase sin efecto el **ANEXO UNICO** de la **RESOLUCIÓN C.S. N° 0162/12** de fecha 26 de setiembre de 2012.

ARTICULO 6º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHIVESE.

tcb

ANEXO UNICO

**REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

TEXTO ORDENADO

ARTÍCULO 1º: La Carrera Docente comprende el ingreso, permanencia y ascenso en los cargos y categorías del personal docente de las distintas Facultades de la Universidad Nacional de Jujuy.

I - ALCANCE

ARTÍCULO 2º: Los cargos Docentes que están comprendidos en el presente Reglamento son los de Docentes de carácter concursado e Interino, en sus distintas categorías:

- Categorías de Profesor: Titular, Asociado y Adjunto.
- Categorías de Docente Auxiliar: Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera.

II - DEL INGRESO, PERMANENCIA Y ASCENSO

ARTÍCULO 3º: Los Docentes Universitarios ingresan y ascienden a la carrera universitaria por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición que se realizarán de acuerdo a la Reglamentación vigente.

El concurso dará derecho al cargo y categoría por el término de SEIS (6) años a los Profesores Ordinarios y CUATRO (4) años a los Docentes Auxiliares concursados. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Universidad Nacional de Jujuy, podrá designar un veedor gremial.

ARTÍCULO 4º: COBERTURA DE VACANTES: De producirse vacantes en el Plantel Docente vigente en una cátedra, esta podrá cubrirse en forma transitoria o definitiva, mediante la promoción de un Docente concursado de la cátedra con la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos para cubrir vacantes, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en la Universidad Nacional de Jujuy.

En el supuesto de ausencia de docentes concursados, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con los Docentes Interinos con una antigüedad no menor a TRES (3) años.

ARTÍCULO 5º: Vencidos los plazos establecidos en el artículo 3º, el Docente designado gozará de estabilidad en su cargo, categoría, mientras tenga evaluación académica favorable, de acuerdo con el presente Reglamento y cumpla con las condiciones del Estatuto de esta Universidad y sus Reglamentaciones.

ARTÍCULO 6º: Los cambios de dedicación efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto no afectan la permanencia del Docente en la Carrera Docente.

ARTICULO 7º: Cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de la Facultad, los Consejos Académicos deberán disponer la reubicación de los docentes insertos en la carrera, respetando su categoría y dedicación, considerando su formación académica.

III - DE LA EVALUACION DE LOS DOCENTES

ARTICULO 8º: La evaluación de la labor académica de cada docente establecida en el Artículo 5º será cada CUATRO (4) años a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3º y //

estará a cargo de una Comisión Evaluadora designada a tal efecto. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Universidad Nacional de Jujuy podrá designar un veedor gremial, quien podrá fundar por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al Expediente.

ARTÍCULO 9º: La calificación será conceptual e integral y los dictámenes debidamente fundados según los criterios establecidos en el presente Reglamento. El resultado final será “favorable” o “desfavorable”.

ARTÍCULO 10º: Los Docentes designados en el cargo según el artículo 3º del presente Reglamento serán evaluados por primera vez en el marco del Artículo 5º al vencimiento de su designación por concurso. La evaluación será realizada sobre los CUATRO (4) años previos a dicho vencimiento.

ARTÍCULO 11: El resultado de la evaluación será “favorable” o “desfavorable” con el voto de DOS (2) de los miembros de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 12: Si el resultado de la evaluación es “favorable” el Docente adquiere permanencia en el cargo por CUATRO (4) años a partir de aprobado el dictamen por el Consejo Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 13: Si el resultado fuera “desfavorable” en DOS (2) evaluaciones consecutivas en los términos del artículo 8º el Docente perderá la permanencia en el cargo debiendo llamarse a concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para la provisión del cargo dentro de los SESENTA (60) días, en que quede firme el resultado de la evaluación continuando el Docente en el cargo hasta la cobertura por concurso. En el caso del nuevo concurso, el Docente en cuestión podrá presentarse nuevamente al cargo de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la UNJu. En todas las instancias la Comisión Evaluadora podrá solicitar, si lo considera necesario, una entrevista con el Docente.

ARTÍCULO 14: El Docente que obtenga DOS (2) evaluaciones favorables consecutivas en el mismo cargo, será evaluado en lo sucesivo cada SEIS (6) años siempre que mantenga la calificación de “favorable”.

ARTÍCULO 15: El Docente será eximido de las evaluaciones periódicas a que hace referencia este Reglamento y permanecerá en el cargo y categoría a partir de la edad jubilatoria y mientras cumpla las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy y sus Reglamentaciones.

ARTÍCULO 16: Para realizar la evaluación periódica de los Docentes se considerará el desempeño en relación a las funciones y obligaciones del cargo, categoría y dedicación, que involucra: a) Docencia e Investigación; b) Extensión y Transferencia; c) Formación permanente y Gestión institucional; d) Trayecto formativo histórico; e) Proyecto prospectivo.

IV – DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17: Cada Unidad Académica comunicará anualmente la nómina de docentes a ser evaluados y las bases generales de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 18: Los Docentes que se desempeñen como Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Secretarios no serán evaluados hasta CUATRO (4) años después de concluidas sus funciones, sin que ello implique su exclusión de la Carrera Docente.

ARTÍCULO 19: La evaluación del cumplimiento de las actividades académicas de cada Docente se realizará a través de la valoración de:

- a) Informe de actividades, con la documentación respaldatoria del periodo a evaluar, ordenado de acuerdo a la normativa, que se dicte al efecto.
- b) Curriculum vitae completo y actualizado con carácter de Declaración Jurada.
- c) Informe de Secretaría Administrativa de la Facultad del periodo a evaluar.
- d) Informe basado en las encuestas de los alumnos.

ARTÍCULO 20: La fecha de presentación de los informes previstos en el Artículo precedente y la de realización de las encuestas a los alumnos, serán fijadas en el Calendario Académico de cada Facultad, a propuesta de Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad, uniforme para todas las Unidades.

ARTÍCULO 21: El Docente a evaluar deberá presentar dentro del plazo establecido y en Secretaría Académica de la Facultad, con carácter obligatorio: Informe cuatrienal de las actividades desarrolladas en el periodo a evaluar, tomando en cuenta los ejes básicos señalados en el Artículo 37 del presente Reglamento; Currículum Vitae completo y actualizado. Todo en original y formato digital. UN (1) juego de la documentación probatoria correspondiente en copia autenticada.

ARTÍCULO 22: La Secretaría Administrativa de la Facultad consignará en su informe una síntesis de las novedades producidas en el período: inasistencias, licencias, sanciones disciplinarias, etc.

ARTÍCULO 23: Al finalizar el período de cursado de cada asignatura, los alumnos promocionados y regulares en el correspondiente ciclo lectivo, deberán llenar, por cada Docente con los cuales hayan desarrollado su proceso de aprendizaje, con carácter anónimo, el Modelo de Encuesta que forma parte del presente Reglamento como ANEXO I "MODELO DE ENCUESTA PARA ALUMNOS". Cada Facultad podrá adaptar este modelo de encuesta de acuerdo a sus particularidades. En cada Facultad, la Secretaría Académica será responsable de la instrumentación de la encuesta, su procesamiento y elaboración de un breve informe.

ARTÍCULO 24: La Secretaría Académica de cada Facultad será responsable de la apertura de un Legajo Académico para cada Docente en el que se registrarán los informes, resultados de encuestas y toda otra actuación que surja del presente Reglamento. Asimismo será la responsable del resguardo de la documentación probatoria correspondiente, la que será reintegrada al docente una vez finalizado el proceso de evaluación.

VI - DE LOS EVALUADORES

ARTÍCULO 25: Los Consejos Académicos de las Facultades designarán las Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 26: Cada Comisión Evaluadora estará integrada por TRES (3) Miembros Titulares Docentes Concursados, de igual o mayor categoría que el cargo a evaluar, de la misma área o disciplina, estará además integrada por TRES (3) Suplentes respectivos a cada Miembro Titular, de igual condición y categoría. Al menos UNO (1) de los TRES (3) Evaluadores y el Suplente respectivo, deberá proceder de otra Universidad de gestión pública. Al menos UNO (1) de los TRES (3) Evaluadores y el Suplente respectivo, deberá ser a propuesta del Docente a evaluar. La Comisión Evaluadora estará integrada como máximo por UN (1) Docente Auxiliar y podrá actuar en forma individual o conjunta. Las asociaciones sindicales podrán sugerir un veedor gremial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°.

ARTÍCULO 27: En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de algunos de los Miembros Titulares de la Comisión Evaluadora, el Decano dictará una Resolución designando al Miembro Suplente respectivo. Dicha Resolución deberá ser comunicada a los Docentes que corresponda.

ARTÍCULO 28: Los Docentes que se desempeñen en esta Universidad como Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano o Secretarios de Facultad o Universidad, no podrán integrar Comisiones Evaluadoras hasta UN (1) año después de haber concluido sus funciones.

VII -DE LAS EXCUSACIONES Y/O RECUSACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 29: Serán causales de excusación y/o recusación:

- a) Ser o haber sido cónyuge
- b) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y el segundo por afinidad entre evaluador y el evaluado.
- c) Tener el evaluador o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el evaluado salvo que la sociedad fuese anónima.
- d) Tener o haber tenido el evaluador pleito con el evaluado.
- e) Ser el evaluador o el evaluado, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, socio, o tener relación laboral extrauniversitaria.
- f) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el evaluado, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación de la Comisión Evaluadora.
- g) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- h) Tener el evaluador amistad íntima con el evaluado o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación como evaluador.
- i) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del evaluado.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del evaluador, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 30: Todo miembro de una Comisión Evaluadora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, está obligado a excusarse, en el plazo de TRES (3) días.

ARTÍCULO 31: Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra uno o más miembros de la Comisión Evaluadora con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de CINCO (5) días. En la prueba, el número de testigos no podrá ser más de TRES (3).

ARTÍCULO 32: Las recusaciones y excusaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora serán resueltas directamente por el Consejo Académico. A tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Académico resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 33: De aceptarse la recusación o excusación, el miembro de la Comisión Evaluadora será sustituido por el Miembro Suplente correspondiente, respetando lo dispuesto en el Artículo 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34: Los evaluadores y los evaluados podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los evaluadores ni de los evaluados las personas enumeradas en el Artículo 18, el personal administrativo de la Universidad Nacional de Jujuy ni los restantes miembros de la Comisión Evaluadora. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los TRES (3) días a aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

VIII - DE LA ACTUACION DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 35: Vencidos los plazos para las recusaciones o excusaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas definitivamente, el Decano remitirá a cada miembro de la Comisión Evaluadora en soporte digital:

- a) Informe Cuatrianual de actividades del período a evaluar.
- b) El Currículum Vitae completo y actualizado.
- c) El Informe basado en las encuestas de los alumnos.
- d) Informe de Secretaría Administrativa de la Facultad del período a evaluar.

ARTÍCULO 36: Los miembros de la Comisión Evaluadora producirán dictamen final dentro de los VEINTICINCO (25) días de haber recibido la documentación establecida en el artículo 35. Este plazo podrá ser ampliado hasta DIEZ (10) días más, a solicitud fundada de los miembros de la Comisión Evaluadora. La ampliación del plazo, cuando corresponda, será dispuesta por Resolución del Decano.

ARTÍCULO 37: El Dictamen individual o conjunto de los miembros de la Comisión Evaluadora deberá ser explícito y fundado sobre las actividades del docente de acuerdo a su categoría, cargo y dedicación en el período evaluado, según los criterios establecidos en el presente Reglamento:

- a) Docencia e investigación
- b) Extensión y transferencia
- c) Formación permanente
- d) Gestión institucional
- e) Trayecto formativo histórico
- f) Proyecto prospectivo
- g) Informe de Estudiantes

ARTÍCULO 38: Dentro de los TREINTA (30) días de haberse expedido la Comisión Evaluadora, el Consejo Académico basado en la evaluación producida, podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Evaluadora, aclaración del dictamen, en cuyo caso ésta deberá expedirse en QUINCE (15) días, a partir de la fecha en la que tome conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, si la calificación fuera "favorable" por parte de los TRES (3) miembros (unánime) de la Comisión Evaluadora, o con DOS (2) evaluaciones "favorables".
- c) Aprobar, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, la calificación de "desfavorable" si la evaluación de al menos DOS (2) miembros de la Comisión resulta "desfavorable".
- d) Rechazar, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Académico, la evaluación realizada por algún miembro de la Comisión Evaluadora por vicios de forma, de procedimiento o por arbitrariedad manifiesta.
- e) Si se rechazara la evaluación de DOS (2) de los miembros de la Comisión por las causales previstas en el inciso d) o si se rechazara UNA (1) sola de las evaluaciones y las DOS (2) restantes resultaren contradictorias entre si, el Consejo Académico anulará lo actuado y procederá a una evaluación designando una nueva Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 39: La Resolución del Consejo Académico recaída sobre la Evaluación de los Docentes será, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los evaluados, quienes dentro de los CINCO (5) días posteriores de su notificación podrán recurrirla ante el mismo Consejo, por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad.

ARTICULO 40: En caso de encontrar procedente la impugnación, el Consejo Académico podrá solicitar a los miembros de la Comisión Evaluadora, aclaración del o de los dictámenes, en el término de CINCO (5) días de notificados, fundamentando tales solicitudes en todos los casos. El Consejo resolverá acerca del rechazo o aceptación de la impugnación con el voto de la mayoría de los miembros del cuerpo en un plazo no mayor de QUINCE (15) días contados a partir del ingreso del expediente respectivo a tratamiento de la/s comisión/es pertinente/s. Si se hiciera lugar a la impugnación, la evaluación quedará anulada y se procederá a una nueva evaluación de inmediato.

ARTÍCULO 41: Contra la Resolución del Consejo Académico el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los CINCO (5) días de notificado y será elevado dentro del término de TRES (3) días y de oficio al Consejo Superior. El plazo para resolver el recurso jerárquico será de VEINTE (20) días contados desde la recepción de las actuaciones por la autoridad competente.

ARTICULO 42: Vencido el plazo establecido en el Artículo 39 para la presentación de impugnaciones sin que se presentara alguna, o habiendo sido rechazados los recursos (de reconsideración y/o jerárquico) que hubieren sido presentados, el Consejo Académico emitirá el correspondiente acto resolutivo.

IX - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43: Todos los plazos del presente Reglamento se considerarán por días hábiles universitarios.

X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 44: El régimen de permanencia tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior y su publicación.

ARTÍCULO 45: DOCENTES INTERINOS:

- a) La Universidad Nacional de Jujuy, a través del Consejo Superior dispondrá los mecanismos para la incorporación a Carrera Docente de los docentes que revistan como Interinos y que al 31 de marzo de 2015 tengan CINCO (5) años o más en tal condición. Hasta tanto se resuelva la situación de los mismos no se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.
- b) Para el caso de los docentes que revistan como interinos y al 31 de marzo de 2015 tengan entre DOS (2) y CINCO (5) años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 3° del presente Reglamento. No se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión hasta la cobertura del cargo por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición; a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.

ARTÍCULO 46: Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior.

tcb

ANEXO I

MODELO DE ENCUESTA PARA ALUMNOS

Docente:

Asignatura:

Fecha:

- Esta encuesta es anónima.
- Este cuestionario tiene por objeto emitir opinión sobre el Docente que impartiera la enseñanza prevista en clases teóricas y/o prácticas, de la asignatura desarrollada en el Período Lectivo.
- Conteste con libertad y responsabilidad. Respuestas objetivas contribuirán a mejorar la calidad de la enseñanza que Ud. recibe.

1) Complete los siguientes datos:

Conoce el Plan de Estudios de la carrera que cursa? SI NO Cursa por primera vez esta asignatura? SI NO Conoce el Programa de la asignatura? SI NO

2) Lea atentamente cada ítem antes de contestar y marque con una X el casillero que a su juicio corresponda.

Nº	CONCEPTO (OPINIÓN SOBRE EL DOCENTE)		MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	NO SABE / NO CONTESTA
1	Asistencia	Clases					
		Consultas					
2	Puntualidad						
3	Trato con los Alumnos						
4	Claridad de la exposición						
5	La bibliografía de la cátedra es:						
6	La accesibilidad a la bibliografía de la asignatura es:						
7	La correspondencia entre el desarrollo de la asignatura y su evaluación es:						

tcb

ANEXO II

APLICACIÓN

1. DE SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

A los efectos de poner en marcha el proceso de evaluación de Carrera Docente, el Decano de cada Facultad propondrá al Consejo Académico la designación de un Coordinador de Carrera Docente, quien actuará bajo dependencia de la Secretaría Académica. El Coordinador de Carrera Docente será designado por mayoría simple.

El Coordinador de Carrera Docente deberá ser Docente concursado de la Facultad, con experiencia en docencia universitaria, podrá ser removido de su cargo a propuesta del Decano con el voto de la mayoría simple del Consejo Académico.

La remuneración del Coordinador de Carrera Docente será la equivalente a un cargo de Profesor Titular, Dedicación Simple, máxima antigüedad que será financiado por Partida Especial de Rectorado.

El Docente que se desempeñe como Coordinador de Carrera Docente no será evaluado hasta DOS (2) años después de concluidas sus funciones, sin que ello implique su exclusión de la Carrera Docente.

Cada Facultad dispondrá de un espacio físico de trabajo para el Coordinador de Carrera Docente, quien deberá contar además con todos los elementos y personal necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones.

2. IMPLEMENTACIÓN

Todos los Profesores y Docentes Auxiliares que hayan accedido a sus cargos por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición y cuyos plazos de permanencia ya se hayan vencido, iniciarán la Carrera Docente a partir del ciclo lectivo 2015, siendo evaluados en el ciclo lectivo 2017.

En el ciclo lectivo 2015, el Coordinador de Carrera Docente elevará al Decano la nómina de docentes que en el ciclo lectivo 2017 serán evaluados por primera vez. El Decano notificará fehacientemente a cada docente la situación e informará los términos de la evaluación prevista en el Reglamento de Carrera Docente.

En el ciclo lectivo 2015, el Coordinador de Carrera Docente organizará junto al Departamento Alumnos de cada Facultad, la incorporación en versión digital del modelo de encuesta de alumnos que figura en el ANEXO I del Reglamento de Carrera Docente o bien aquel que cada Facultad disponga según lo dispuesto por el artículo 23. La carga del modelo de encuesta deberá realizarse a través del Sistema SIU.

En el ciclo lectivo 2016, el Coordinador de Carrera Docente iniciará el proceso de selección de los miembros que integrarán las Comisiones Evaluadoras, respetando lo establecido por la reglamentación vigente. Concluido ese proceso, elevará al Decano, a través de la Secretaría Académica, una propuesta de constitución de Comisiones Evaluadores para ser considerada por el Consejo Académico. Deberá acompañar también un cronograma de evaluación que será implementado durante el ciclo lectivo 2017, y que deberá figurar en el Calendario Académico respectivo.

En el ciclo lectivo 2016, el Coordinador de Carrera Docente solicitará a Secretaría Administrativa de la Facultad el informe requerido en el artículo 22 del Reglamento de Carrera Docente.

Para la primera evaluación prevista para el año 2017, el Coordinador de Carrera Docente considerará únicamente las encuestas de alumnos cargadas por sistema SIU durante el ciclo lectivo 2016.

Todas las situaciones no previstas en este Anexo de Aplicación serán objeto de resolución en el ámbito del Consejo Académico de cada Facultad.

tcb